

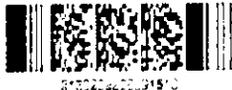


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 819.989/2021

ATIENDE EL OFICIO N° 391/13/2021,
DE 2021, DEL ABOGADO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
09 JUN 2022 N° 1.516



SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Abogado Secretario de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a requerimiento del entonces Diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes, quien, en su calidad de Presidente de dicha Comisión, solicita un pronunciamiento acerca de la legalidad de la supuesta desvinculación de 44 trabajadoras y trabajadores en calidad de honorarios que se habría efectuado en la Municipalidad de Valparaíso, incluyéndose, entre ellos, a 5 dirigentes sindicales y 3 personas que denunciaron maltrato y acoso laboral ante esa entidad edilicia, estando los pertinentes sumarios administrativos aún en tramitación.

Requerida de informe, la Municipalidad de Valparaíso, a través de oficio DAJ N° 3.084, de 2021, de su Director de Asesoría Jurídica, expone que, atendida la falta de precisión de la solicitud de la especie, no se logra clarificar adecuadamente la petición efectuada por la citada Comisión. Sin embargo, supone que se refiere a una noticia publicada el día 2 de junio del año 2021, en el diario El Mercurio de Valparaíso, expuesta en similares términos a la reclamación de que se trata.

Seguidamente, indica que no es efectivo que se haya producido una desvinculación o despido masivo en dicho municipio, sino que, en concreto, los diferentes contratos a honorarios de ciertos servidores públicos habían finalizado por el vencimiento del plazo por el cual fueron celebrados, todo lo que habría sido debidamente consignado en dichos documentos.

Agrega, que no se terminaron los contratos a honorarios de 44 personas como se le reclama a ese órgano comunal, sino que específicamente se concluyó el vínculo contractual de 23 personas en calidad de honorarios, dentro de las cuales no se incluyen dirigentes sindicales, ni aquellas personas que hubieren denunciado acoso o maltrato laboral, y cuyos procedimientos disciplinarios se hayan encontrado en trámite.

Sobre el particular, cumple manifestar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los servidores a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo

AL SEÑOR
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

-2-

contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

De esta forma las personas contratadas a honorarios en la Administración no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que exige a las partes ceñirse estrictamente a los términos pactados.

En ese contexto, la autoridad administrativa está facultada para disponer incluso el término anticipado de esos acuerdos de voluntades, cuando así se hubiese previsto en ellos y razones de conveniencia hagan necesaria, en su concepto, la adopción de tal medida (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.288, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, y de los términos en que se ha formulado la petición del rubro, -en la que no se indica a quienes habría afectado el fin del vínculo a honorarios-, no es posible pronunciarse fundadamente sobre la legalidad de dicho término contractual, como tampoco si el término de los contratos a honorarios de 23 trabajadores -por vencimiento del plazo, según ha expuesto el municipio- se hubiere ajustado a la normativa vigente y a la jurisprudencia administrativa previamente citada.

En efecto, ni la solicitud de pronunciamiento en análisis -como se indicó en el párrafo precedente- ni el informe remitido a esta Sección Fiscalizadora por la Municipalidad de Valparaíso individualizan a los servidores cuyos contratos hubieran sido finalizados, ni acompañan copia de eventuales reclamos que éstos hubieran efectuado a la Municipalidad o a este Ente Fiscalizador, de manera que los antecedentes revisados no son suficientes para emitir el pronunciamiento requerido (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 73.849, de 2012 y 29.341, de 2017).

Sin perjuicio de lo expuesto, cumple con remitir copia del anotado oficio DAJ N° 3.084, de 2021, del Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Valparaíso, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud,


JORGE BERMÚDEZ SOTO
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, Valparaíso.
- Señor Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso (oficinadepartes@municipalpo.cl).
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Contraloría Regional de Valparaíso.

R